

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 239-2019-OS/OR APURÍMAC**

Abancay, 05 de febrero de 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201800141827, el informe de Instrucción N° 4830-2018-OS/OR-APURIMAC, el Oficio N° 3751-2018-OS/OR-APURÍMAC, el Informe Final de Instrucción N° 41-2019-OS/OR-APURIMAC y el Oficio N° 182-2019-OS/OR APURIMAC, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Estación de servicios, operado por la empresa **WARI SERVICE S.A.C.**, con Registro Único Contribuyente N° 20502445805 y Registro de Hidrocarburos N° **18876-050-300718**.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Con fecha 30 de Julio del 2018, la empresa WARI SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, obtuvo el Registro de Hidrocarburos N° 18876-050-300718 para el establecimiento ubicado en la CARRETERA PANAMERICANA ABANCAY- LIMA KM. 3, en el distrito de ABANCAY, provincia de ABANCAY, departamento de APURIMAC, para desarrollar la actividad de Estación de servicio, con una capacidad de almacenamiento de 52444 galones.
- 1.2.** Con fecha 23 de agosto del 2018, siendo las 12:25 horas se realizó una visita de supervisión a la instalación anteriormente señalada, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, la diligencia que se llevó a cabo en presencia de la señora SOSA BARAZORDA MARI ANTONELA con DNI 70257641, quien se identificó como jefe de Isla de la empresa WARI SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.
- 1.3.** Durante la visita se verificó mediante Acta Probatoria de Actos Inseguros en Grifos y/o Estaciones de Servicio, la empresa WARI SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, viene realizando actividades de hidrocarburos incumpliendo con las normas técnicas y de seguridad como se detalla: Se verifico que existen unidades estacionadas, con placas D1P-839, F1F-838, X4K-908, V1O-897, C9X-953, AQW-020, V5G-822, como se muestra en las fotografías.
- 1.4.** Respecto al escrito presentado por la empresa fiscalizada, en fecha 03 de setiembre de 2018, se debe tener presente, que en el establecimiento no solamente se observó el estacionamiento de vehículos de carga, que pudieran encontrarse dentro de la excepción contenida en el segundo párrafo del artículo 51° del Decreto Supremo N° 054-93-EM, sino también vehículos de transporte de pasajeros, como el bus de placa C9X-953, respecto del cual no se acreditó que este se encontraba en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas, por lo que el incumplimiento es subsistente.
- 1.5.** Conforme al informe de Instrucción N° 4830-2018-OS/OR APURÍMAC, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6.** Mediante Oficio N° 182-2019-OS/OR APURÍMAC, se remitió el Informe final de Instrucción N° 41-2019-OS/OR-APURIMAC, de fecha 15 de enero de 2019.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 239-2019-OS/OR APURÍMAC**

- 1.7.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.8.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 4830-2018-OS/OR-APURIMAC, señala que, la estación de servicios, operado por la empresa WARI SERVICE S.A.C., cuenta con las siguientes infracciones:

Nro.	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN RGG 134-2014
1	Al momento de la supervisión de fecha 14 de setiembre de 2018, se verificó el estacionamiento del vehículo con placa C9X-953, el cual no se encontraba en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	Artículo 51° del Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.2  Hasta 300 UIT	Incumplimientos en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles:  10. Se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.  Sanción: <b>0.20 UIT</b>

- 1.9.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades de la estación de servicios, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 4830-2018-OS/OR-APURIMAC y el Oficio N° 3751-2018-OS/OR-APURÍMAC, al establecimiento operado por la empresa WARI SERVICE S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.10.** Con fecha 15 de enero de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 41-2019-OS/OR APURIMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada **WARI SERVICE S.A.C.** con Registro Único Contribuyente N° 20502445805 y Registro de Hidrocarburos N° **18876-050-300718**, por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 054-93-EM, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa establecida en el numeral 2.8 del presente informe.”

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 239-2019-OS/OR APURÍMAC**

**1.11.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 41-2019-OS/OR APURIMAC y el Oficio 182-2019-OS/OR APURIMAC, mediante la Constancia de Notificación electrónica, en fecha 15 de enero de 2019, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

**2. ANÁLISIS**

**2.1. Hechos verificados**

**2.1.1. Plazo para presentar descargos**

Conforme al plazo estipulado en el literal e) del numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

**2.2. Determinación de la sanción**

2.2.1. Mediante informe Final N° 41-2019-OS/OR-APURIMAC de fecha 15 de enero de 2019, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	Al momento de la supervisión de fecha 14 de setiembre de 2018, se verificó el estacionamiento del vehículo con placa C9X-953, el cual no se encontraba en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.  Artículo 51° del Decreto Supremo Nº 054-93-EM.	2.2	Resolución de Gerencia General Nº 134-2014	Incumplimientos en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles:  10. Se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.  <b>Sanción: <u>0.20 UIT</u></b>	<b><u>0.20</u></b>

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa **WARI SERVICE S.A.C.**, ha incumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Artículo 51° del Decreto Supremo Nº 054-93-EM, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **WARI SERVICE S.A.C.**, con una multa de veinte centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, **0.20 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00141827-01.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.**- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.**- **NOTIFICAR** a la empresa **WARI SERVICE S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**